

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAJUPÁN

L X X I V
LEGISLATURA

19 SET. 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO

HOGUERO
16:56 P.M.

L
Laura
Granados
DIPUTADA LOCAL GOBIERNO DE MICHOACÁN

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO



CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
19 SET. 2019

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
JRA

LAURA GRANADOS BELTRÁN, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de una persona a la identidad es un derecho humano, consistente en el conjunto de características y atributos que permiten individualizar a una persona en sociedad, del que se desprenden los derechos al nombre, a ser registrado y a la personalidad jurídica. Y que para el ejercicio de los derechos civiles y políticos reconocidos internacionalmente se requiere que las personas sean registradas y posean una identificación con información veraz y suficiente que les permita el goce de sus derechos y su inclusión general en la vida del Estado, para lograr la universalización de la identidad civil.

Que este derecho es reconocido en el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; así como que la autoridad competente le expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El acta de nacimiento es imprescindible para las personas, pues deja asentado el origen de un individuo y es requerido en trámites como el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado; la inscripción a la educación en todos sus niveles; la adscripción a programas gubernamentales; la obtención de la cartilla militar, pasaporte oficial y credencial de elector, así como para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, entre otros.

Nuestra principal función es legislar a favor de los michoacanos es por eso que estimo necesario implementar medidas de mejora regulatoria y

simplificación administrativa; así como facilitar, agilizar y hacer más sencilla y menos gravosa la gestión de los trámites y servicios que los ciudadanos realizan.

Con la presente iniciativa se pretende que autoridades como la Secretaría de Educación del Estado no soliciten actas de nacimiento con una antigüedad determinada, como ocurría para cada trámite, entre ellos, las inscripciones a las escuelas.

El objetivo es evitar que las familias realicen gastos innecesarios, pues ese tema era una queja y demanda constante de la ciudadanía y cada expedición resulta alrededor de 128 pesos, lo cual repercutiría positivamente en la economía de las familias Michoacanas.

Aunado que no existe un sustento legal para solicitar que las actas de nacimiento se soliciten con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, con por lo menos tres meses de antigüedad a la fecha de su presentación, requisito no previsto en ninguna disposición legal, adoptado de manera arbitraria y discrecional por parte de las autoridades e instituciones educativas, como si tuviera caducidad, cuando es el documento es permanente.

Como legisladores tenemos un compromiso con los ciudadanos, que sea el inicio para seguir con acciones para la eliminación de trámites que representan costos y gastos innecesarios y que no hacen más que abonar a la burocracia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 56. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.

Contendrá la hora, día, mes, año y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, nombre propio y apellidos, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y su huella dactilar.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada del Estado de Michoacán de Ocampo, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

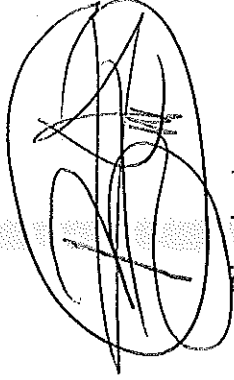
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Suscribe,

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'L. Granados Beltrán'.

Diputada

LAURA GRANADOS BELTRÁN